



## ACUERDO No. 06

01 de abril de 2022

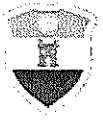
«Por medio de la cual se modifica el Acuerdo 013 del 29 de septiembre de 2016: “Por el cual se expide el nuevo Reglamento Estudiantil y Académico de Pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia”»

**EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confieren la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998 y el Acuerdo No. 002 del 09 de febrero de 2007 –Estatuto General–, y

### CONSIDERANDO

1. Que la Ley 30 de 1993, «Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior», establece en el artículo 29, literal f: «La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: [...] f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes».
2. Que el Acuerdo 02 de 2007 –Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, establece en el artículo 13, literal a) dispone: «[...] Son funciones del Consejo Directivo las siguientes: a) Definir las políticas académicas, administrativas, financieras y la planeación institucional».
3. Que la Institución Universitaria Colegio es una Institución de Educación Superior que se fundamenta en su misión, como es el ejercicio de los valores y que, mediante el apoyo técnico, tecnológico, pedagógico, científico y cultural, busca alcanzar la excelencia académica, brindando un servicio educativo de calidad.
4. Que el Acuerdo 013 de 2016 expidió el Reglamento Estudiantil y Académico de Pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, el cual derogó los Acuerdos No. 013 de 2005, 002 de 2006, 001 de 2009 y las demás disposiciones que le fueran contrarias.
5. Que es necesario actualizar algunas disposiciones del Título Segundo que regulan las normas académicas del Reglamento Estudiantil y Académico de Pregrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, con el fin de mejorar el bienestar y la calidad académica de la población estudiantil.
6. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, las normas de que trata el presente Acuerdo fueron publicadas en la página web para comentarios y observaciones de la comunidad estudiantil y población en general en el siguiente link:





[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1aUeUWvoM8uu6dBXIEPWZN3Zzx\\_zgFjeIJseoaGRxbAA/edit#gid=953205740](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1aUeUWvoM8uu6dBXIEPWZN3Zzx_zgFjeIJseoaGRxbAA/edit#gid=953205740)

7. Que en las actas No. 03 y 04 del Consejo Directivo se discutieron las reformas que requiere el Acuerdo 013 de 2016 –Reglamento Académico.

Que, en mérito de lo expuesto,

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo 16 del Acuerdo 013 de 2016, quedando así:**

**ARTÍCULO 16. Tipos de Admisión.** Quien aspire a ingresar a uno de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Institución, podrá hacerlo bajo una de las siguientes formas:

**a) Estudiante nuevo:** aquel que, cumpliendo los requisitos reglamentarios de admisión de la Institución, ingresa por primera vez a un programa de pregrado.

**b) Estudiante de reingreso:** aquel que estuvo matriculado en algún programa de la Institución como mínimo durante un (1) semestre académico y perdió la calidad de estudiante, por bajo rendimiento académico y/o por no cumplir las normas fijadas en el presente Reglamento. El estudiante podrá solicitar reingreso siempre y cuando no hayan transcurrido más de cuatro (4) períodos académicos desde su última matrícula en la Institución y quedará a discreción del Consejo de Facultad respectivo su aprobación. Un estudiante podrá matricularse un máximo de dos veces bajo la figura de reingreso.

**c) Estudiante de reintegro:** aquel que estuvo matriculado en algún programa de pregrado de la Institución y se retiró voluntariamente ceñido al presente reglamento. El estudiante podrá solicitar reintegro siempre y cuando no hayan transcurrido más de cuatro (4) períodos académicos desde su última matrícula en la Institución y quedará a discreción del Consejo de Facultad respectivo su aprobación.

**e) Estudiante de transferencia interna:** aquel que habiendo obtenido un título o estando matriculado en un programa de pregrado en la Institución, desea trasladarse a otro programa dentro de ella, siempre y cuando haya aprobado el 30% de los créditos del programa de origen.

**d) Estudiante de transferencia externa:** aquel que procede de una Institución de educación postsecundaria debidamente reconocida y acreditada por la autoridad pertinente y desea ingresar a uno de los programas académicos de pregrado en la Institución, siempre y cuando haya cursado y aprobado como mínimo dos semestres en el programa de origen.

**PARÁGRAFO.** Un estudiante de reingreso podrá matricular sólo los cursos reprobados.





## ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo 17 del Acuerdo 013 de 2016, quedando así:

### ARTÍCULO 17. Requisitos para la admisión de estudiantes:

#### a) Nuevos:

- Pruebas de admisión.
- Los demás exigidos en el proceso de inscripción.

#### b) De reingreso o reintegro:

- No tener sanciones disciplinarias graves o gravísimas vigentes.
- Estar a paz y salvo con la Institución.
- Promedio acumulado mínimo de dos punto cinco (2.5)
- Pago de inscripción (Solo estudiantes de reingreso)
- Los demás exigidos en el proceso de inscripción.

#### c) De transferencia interna

- Solicitud escrita a título personal dirigida al Consejo de Facultad indicando el deseo de ingresar a un determinado programa como transferencia interna.
- Tener aprobado el 30% de los créditos del programa de origen al momento de la solicitud.
- No tener sanciones disciplinarias graves o gravísimas vigentes.
- Estar a paz y salvo con la Institución.
- El aspirante de transferencia interna expresará en la solicitud qué asignaturas pretende que le sean homologadas. Sólo se reconocerán las asignaturas cuya nota mínima aprobatoria sea de tres punto cero (3.0) y su intensidad horaria, créditos académicos y contenidos sean iguales o superiores a los ofrecidos en el programa al cual aspira ingresar.
- Entrevista personal con un delegado de la facultad del programa al cual aspira.
- Los demás exigidos en el proceso de inscripción.

#### d) De transferencia Externa

- Solicitud escrita a título personal dirigida al Consejo de Facultad indicando el deseo de ingresar a un determinado programa como transferencia externa.
- Haber cursado y aprobado como mínimo dos semestres en el programa de origen.





- Certificado de antecedentes disciplinarios o de buena conducta, expedido por la oficina de Admisiones, Registro y Control de la Institución de origen.
- Certificado oficial de calificaciones en el cual deben figurar todas las asignaturas cursadas por el aspirante, la intensidad horaria semanal y número de créditos académicos.
- El aspirante de transferencia externa expresará en la solicitud qué asignaturas pretende que le sean homologadas, acompañada de los respectivos planes de estudio y contenidos temáticos avalados por la institución de procedencia. Sólo se reconocerán las asignaturas cuya nota mínima aprobatoria sea de tres punto cinco (3.5) y su intensidad horaria, créditos académicos y contenidos sean iguales o superiores a los ofrecidos en el programa al cual aspira ingresar, salvo convenios institucionales específicos.
- Entrevista personal con un delegado de la facultad del programa al cual aspira.
- Los demás exigidos en el proceso de inscripción.

**PARÁGRAFO 1.** Para todos los tipos de admisión el Consejo de Facultad se ceñirá a los siguientes parámetros:

- a. Disponibilidad de cupos.
- b. Mejor promedio académico.
- c. Fecha y hora de radicación de la solicitud en caso de tener promedios iguales.
- d. Estudio de su hoja de vida.

**PARÁGRAFO 2.** Si la solicitud es aprobada, el estudiante deberá acogerse al plan de formación en oferta.

**PARÁGRAFO 3.** Para efectos de homologación, el Consejo de Facultad analizará el plan de formación del cual procede el aspirante y los respectivos contenidos temáticos.

**PARÁGRAFO 4.** Para admitidos por transferencia externa de forma general, el número de créditos homologados no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos académicos del programa al que se aspira.

Para admitidos por transferencia externa procedentes de instituciones acreditadas en alta calidad o con convenios vigentes, el número de créditos homologados no podrá exceder el setenta por ciento (70%) del total de los créditos académicos del programa al que se aspira.

Para admitidos por transferencia interna no aplicará este párrafo y el porcentaje homologado será el determinado en las rutas de homologación establecidas por cada facultad.

**ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo 22 del Acuerdo del Acuerdo 13 de 2016, quedando así:**





**ARTÍCULO 22.** El estudiante se entiende matriculado en el nivel del cual haya tomado el mayor número de créditos académicos del respectivo plan de formación. Cuando un estudiante matricule el mismo número de créditos académicos de diferentes niveles, simultáneamente, se entenderá matriculado en el nivel superior.

**PARÁGRAFO 1.** Ningún estudiante podrá matricular menos de ocho (8) créditos, salvo los siguientes casos:

- Estudiante en semestre especial.
- Estudiante de Reingreso.
- Estudiante cursando últimas asignaturas del plan de estudio.
- Autorizaciones aprobadas por el Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO 2.** El número de créditos a matricular corresponderá a los créditos del nivel respectivo del pensum en que se encuentra ubicado el estudiante. Para matricular créditos adicionales a los del respectivo nivel se deberá seguir el procedimiento establecido para ello por la institución.

**PARÁGRAFO 3.** La liquidación de la matrícula se efectuará por la oficina de Admisiones, Registro y Control, conforme a los lineamientos establecidos en el Acuerdo de Derechos Pecuniarios para Pregrado en la respectiva vigencia.

**ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo 23 del Acuerdo 13 de 2016, quedando así:**

**ARTICULO 23.** Los estudiantes que ingresan al primer nivel académico serán matriculados en la totalidad de los créditos académicos correspondientes a este nivel.

**ARTICULO QUINTO. MODIFICAR el artículo 24 de Acuerdo 013 de 2016, quedando así:**

**ARTICULO 24.** Los estudiantes antiguos, para efectos de asignación de cupos de matrícula, se clasificarán como:

- Estudiante regular: aquel que no haya cancelado o perdido asignaturas durante el transcurso de su carrera.
- Estudiante irregular: aquel que haya cancelado o perdido asignaturas durante el transcurso de su carrera. El estudiante mantendrá dicho estado hasta finalizar su programa académico.

**ARTÍCULO SEXTO. MODIFICAR el artículo 26 del Acuerdo 013 de 2016, quedando así:**

**ARTÍCULO 26.** Todos los programas de pregrado deberán tener dentro de su estructura curricular electivas institucionales. El número de electivas a cursar en el programa será definido en el consejo de facultad en el momento de creación o renovación curricular. Las





electivas institucionales deberán ser aprobadas por los estudiantes como requisito para iniciar la práctica profesional.

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes adscritos a planes de estudio que no tengan electivas institucionales dentro de su malla curricular, deberán cursar y aprobar un mínimo de diez (10) créditos académicos (para programas profesionales) o un mínimo de seis (6) créditos académicos (para programas tecnológicos) de electivas institucionales como requisito para iniciar su práctica profesional.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes que deseen ver electivas adicionales, deberán haber primero cursado y aprobado las electivas de su respectivo plan de estudios. Las electivas adicionales suman créditos para efectos de la matrícula académica y financiera.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. MODIFICAR el artículo 35 del Acuerdo 013 de 2016, quedando así:**

**ARTÍCULO 35.** El estudiante que haya perdido dos veces una asignatura y la matricule por tercera vez, deberá matricularse bajo la figura de semestre especial.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por Semestre Especial aquel en el que el estudiante sólo podrá matricular un máximo de tres cursos incluyendo el curso que está repitiendo.

**PARÁGRAFO 2.** Si el estudiante se encuentra en condición de semestre especial y reingreso al mismo tiempo, solo podrá matricular un máximo de tres cursos incluyendo el curso que lo ubica en semestre especial.

**ARTÍCULO OCTAVO. MODIFICAR el artículo 36 del Acuerdo 013 de 2016, quedando así:**

**ARTÍCULO 36.** Quien se encuentre matriculado bajo la figura de Semestre Especial, deberá cancelar el cien por ciento (100%) del costo del semestre regular.

**PARÁGRAFO.** El Estudiante saldrá de la condición de semestre especial una vez apruebe los cursos que haya reprobado más de dos veces. Estos cursos no son susceptibles de homologar ni presentar suficiencia.

**ARTÍCULO NOVENO. MODIFICAR el artículo 37 del Acuerdo 013 de 2016, quedando así:**

**ARTÍCULO 37.** El estudiante que pierda por tercera vez la asignatura será excluido por bajo rendimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO. MODIFICAR el artículo 47 del Acuerdo 013 de 2016, quedando así:**

**ARTÍCULO 47.** Cuando las faltas de asistencia registradas superan el treinta por ciento (30%) de las actividades académicas programadas en una asignatura de acuerdo al plan de





estudios, la Oficina de Admisiones, Registro y Control la declarará “perdida por faltas” y quedará registrada en el historial académico.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por faltas de asistencia: la ausencia de un estudiante a las actividades académicas programadas en las asignaturas en las cuales está matriculado. La falta se ocasiona por la ausencia a una sesión de clase y se registra por cada hora programada perdida.

**PARÁGRAFO 2.** La justificación de la inasistencia deberá presentarse inmediatamente cese el motivo y se regrese a la Institución.

**PARÁGRAFO 3.** La pérdida de una asignatura por faltas de asistencia, para efectos del promedio académico, equivaldrá a una calificación de cero punto cero (0.0). Las asignaturas perdidas por faltas deberán repetirse.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ADICIONAR** parágrafo al artículo 64 del Acuerdo 013 de 2016, quedando así:

**ARTÍCULO 64.** La nota definitiva de una asignatura será la obtenida mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones.

**PARÁGRAFO 1.** El promedio ponderado de un semestre académico se obtiene al multiplicar la calificación definitiva de cada curso por el número de créditos de este y dividir el resultado de las sumatorias de los productos por el total de créditos cursados en el mismo período.

**PARÁGRAFO 2.** El promedio ponderado acumulado de la carrera se obtiene al multiplicar la calificación definitiva de cada curso por el número de créditos de este y dividir el resultado de las sumatorias de los productos por el total de créditos cursados en la carrera.

**PARÁGRAFO 3.** Ambos promedios se expresan en unidades y hasta décima de unidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo 76 del Acuerdo 013 de 2016, quedando así:

**ARTÍCULO 76.** La Institución consagra los siguientes tipos de grado:

- a. **Público:** realizado en ceremonia especial presidida por la Rectoría o Vicerrectoría Académica de la Institución, la Secretaría General y la respectiva Decanatura. En toda Ceremonia de Grados se tomará Juramento al estudiante graduado y se dará lectura al Acta de Grado.
- b. **Privado:** realizado por solicitud del estudiante cuando por cualquier causa justificada no pueda asistir al grado público. Deberá acogerse al procedimiento interno para grados privados establecido por la institución.
- c. **Ventanilla:** Es aquel que se realiza por fuera de las fechas generales programadas por el Consejo Académico, a petición de uno o varios estudiantes. En el grado por ventanilla se hace





entrega del diploma y acta de grado al estudiante en la Oficina de Admisiones, Registro y Control; sin ceremonia ni acto protocolario.

- d. **Póstumo:** Se le concede a aquel estudiante que fallece, habiendo aprobado un 80% o más de los créditos del programa respectivo.

**PARÁGRAFO 1.** La ceremonia de graduación deberá realizarse con la presencia personal del graduando y sólo se exceptúan los casos de fuerza mayor debidamente comprobada ante el Decano con su debida anticipación. En cuyo caso podrá formalizar la firma del acta mediante poder escrito, el cual se adicionará a la misma. El apoderado deberá asistir a la Ceremonia.

**PARÁGRAFO 2.** Una vez el estudiante termine los créditos reglamentarios, tendrá un período de gracia de dos (2) años para cumplir con los requisitos que le permitan optar al título, tiempo durante el cual no pagará derechos de matrícula. Pasado este lapso, el estudiante deberá someterse a los cursos de nivelación curricular que determine el Consejo de Facultad, ante el cual deberá presentar la solicitud respectiva durante el proceso de inscripción y realizar los trámites de matrícula correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MODIFICAR el artículo 130, quedando así:**

**ARTÍCULO 130.** El Consejo Académico reglamentará y decidirá sobre todos aquellos asuntos no contemplados por este Reglamento.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El presente acuerdo rige a partir del día siguiente de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Medellín, el primero (1) de abril de 2022.

**MARTHA ALEXANDRA AGUDELO RUIZ**  
Presidente del Consejo Directivo.

**DIANA PATRICIA GOMEZ RAMÍREZ**  
Secretaria del Consejo Directivo.

